

**UAIP/OIR-184/2020**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Centros Penales, ubicada Planes de Renderos Calle al Parque Balboa Km 10 1A: casa Las Neblinas # 189. A las ocho horas del día tres de diciembre del dos mil veinte, se HACE CONSTAR: Que habiendo recibido solicitud de información del señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien requiere:

- Legislación que permite decretar estado de emergencia en sistema penitenciario por periodos mayores de quince días.

Y con el fin de dar cumplimiento a los Art. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos 65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública la suscrita **RESUELVE**: dando cumplimiento a los artículos antes descrito de la Ley de Acceso a la información Pública específicamente en Artículo 69 **enlaces**, describiendo en el mismo, donde **el oficial de información será el vínculo entre el obligado y el solicitante**. Esta unidad solicito, “Legislación que permite decretar estado de emergencia en sistema penitenciario por periodos mayores de quince días”, mediante memorando UAIP/OIR-381/2020 de fecha 25 de noviembre del 2020 a Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Centros Penales quien dio respuesta mediante memorando REF.SAJ-2136-2020 de fecha 27 de noviembre del 2020 describiendo textualmente en el mismo:

Me permito informarle que, el Art.23 de la Ley Penitenciaria faculta a los directores de los distintos centros a declarar estado de emergencia por los supuestos ahí regulados; tal decisión está supeditada a la confirmación del Director General de Centros Penales y posteriormente al aval judicial de conformidad con el Art. 24 del mismo cuerpo normativo. Sin embargo, si el supuesto de hecho que origino en un primer momento un estado de emergencia persiste en el tiempo, y habiéndose finalizado el plazo de 15 días, puede la administración invocar **un nuevo estado de emergencia**. Lo cual no implica, una vulneración a los derechos de las personas privadas de libertad, pues, está sometido a los mismos controles administrativos y jurisdiccionales.

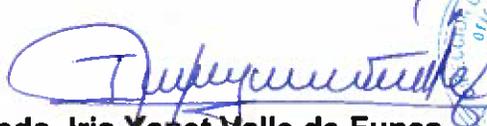
Queda expedito el derecho del solicitante de proceder a presentar Recurso de Reconsideración, el cual es potestativo conforme lo establece el artículo 128 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, siendo el plazo para interponer dicho



DIRECCIÓN  
GENERAL  
DE CENTROS  
PENALES

recurso según el artículo 133 LPA, de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación; o interponer recurso de Apelación que tiene carácter preceptivo Artículo 124 LPA y podrá ser presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información que haya conocido del asunto de conformidad con el artículo 82 LAIP, que será de quince días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE. \_**

  
**Licda. Iris Yanet Valle de Funes**  
**Oficial de Información**



IYVF/cg

---

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública  
Dirección General de Centros Penales  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
[www.dgcp.gob.sv](http://www.dgcp.gob.sv)

Planes de Renderos Calle al parque Balboa Kilómetro 10 ½ casa Las Neblinas # 189 Panchimalco.  
Teléfono 2133-7265, 7070-0240.